Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 934

REF: E21-2024-162-A AGENTE DE POLICÍA DANIEL ALEJANDRO FLORES S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor, acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores -DNI N° 33.669.383 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 00279/2024 –fs. 168/172-.

Las actuaciones que se investigan, se originaron con el informe proveniente de la Comisaría Tercera Metropolitana, acerca de las actuaciones judiciales de fecha 15/10/2023 en autos caratulados: "SUP. INF. LEY N° 23.737" con intervención de la Fiscalía Antidrogas N° 1, Expte. Policial N° 130/94-3735-E/2023 y simultáneamente actuaciones con carácter Contravencional en autos caratulados: "SUP. INF. ART. 83 Y 96 DEL CÓDIGO DE FALTAS PROVINCIAL, con intervención del Juzgado de Paz del Barrio Güiraldes, Expte. Policial N° 130/94-3733-E/2023; resultando involucrado en ambas, el agente de Policía Daniel Alejandro Flores.

Con motivo del operativo motovehicular e identificación de personas, se intentó detener a una motocicleta tipo Cross, el que, al ver la presencia policial reduce la velocidad para luego acelerar la marcha y darse a la fuga. Quien con maniobras zigzagueantes poniendo en riesgo su vida y la de terceros, luego de varias cuadras es interceptado, identificándose como Daniel Alejandro Flores, Personal Policial, que por forma de conducirse se encontraría bajo los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas, portando consigo arma de fuego y dos envoltorios de polietileno conteniendo sustancia en polvo blanca (cuyo resultado de prueba campo de la Dirección de Operaciones Drogas, arrojó resultado positivo para Cocaína); dándose intervención a la Dirección General de Consumos Problemáticos y a Fiscalía Antidrogas N° 1, quien ordenó el secuestro de la sustancia ilícita y notificó al Sr. Flores de Sup. Infracción a la Ley N° 23.737 de Estupefacientes.

Al ser notificado el agente Flores de las actuaciones, él mismo manifestó la afección que padece en relación al uso y consumo de sustancias psicoactivas, por lo que se encuentra cursando un proceso de rehabilitación en la Comunidad Hogar de Cristo, donde funciona una casa convivencial denominada CASITA R. dependiente de la Parroquia Cura Brochero, sita en Villa Don Alberto e esta ciudad –fs.40/41-

De fs. 37/46, tramitó Licencia Especial por el término de 65 días, a partir del 15/10/2023 por el Departamento Medicina Laboral, por Diagnóstico "F-199".

Que el agente Flores en su descargo de fs. 124/128, manifestó con relación al hecho en cuestión que: "...que no logró observar que se trataba de un grupo de motoristas de la policía, sino que interpretó que eran un grupo de personas que le querían robar su motocicleta, por lo que emprendió una huida, cuando un par de motocicletas logran ponerse a la par, observa que se trataba de policías. Por lo que detuvo su marcha y poder identificarse como personal policial... Posteriormente fue registrado y de entre sus prendas de vestir se halló la tenencia de estupefacientes. Motivo por el cual fue conducido hacia la Comisaría Tercera Metropolitana previo haber sido examinado por el galeno en turno de la División Legal y sometido a prueba de alcohotest y toxicología, arrojando a ambos exámenes "positivo" ...que reconoce su enfermedad, que atraviesa por esta situación a pesar de haber ya en años anteriores realizado un proceso de rehabilitación en la comunidad DARSE CUENTA en La Plata, Buenos Aires, donde estuvo internado por un tiempo aproximado de dos años, 2018 a 2020. Posteriormente se reintegró al Servicio Policial y fue designado a revistar en la División Capellanía, donde venía estable en cuanto a esta enfermedad, pero hace un tiempo, un mes estimativamente sufrió una recaída y nuevamente comenzó a hacer uso de estas sustancias y volvió al consumo de la misma..." -fs. 124/128-.

Por tales hechos, la instrucción sumarial consideró que el agente Flores se halla en transgresión con las faltas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas", Contra el Honor Policial inc. m) "El Policía que sin llegar al delito cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales", en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesionsal- inc. c) "Los actos de inconducta en la vida privada, cuando trascienda a terceros", en relación con el inc. p) "Embriagarse o estar bajo los efectos de sustancias psicoatctivas (Drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución" (modificatoria Ley N° 2617-

J –antes Ley N° 8012/17), y el inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", y art. 99 –Faltas Graves- Inc. "D" –Faltas al Régimen del Servicio-, inc. e) "La negligencia demostrada en la persecución y repercusión de la delincuencia...", con circunstancias agravantes del art. 81 incs. b) "Cuando comprometen el prestigio de la institución" y h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial -RRDP.

En cuanto al procedimiento sumarial, se garantizó la inviolabilidad del derecho de defensa del imputado, quedando debidamente notificado de los cargos oportunamente formulados, y habiendo vencidos los plazos, para su defensa y ofrecimiento de pruebas se consideraron decaídos los derechos dejados de usar –fs. 141/156-.

A fs. 162 y vta., se agregaron los antecedentes laborales, licencias, sanciones, sumarios iniciados al Agente Flores, extraidos de su Legajo Personal

La Asesoría Letrada Policial compartió las imputaciones a las que arribara la instrucción sumarial y expresó que atento a la inexistencia de atenuantes corresponde la sanción de destitución de empleo con calificación de Cesantía –fs. 165/167.-

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de faltas disciplinarias, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores –DNI N° 33.669.383, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. c), en relación con el inc,. p) y el rr) y el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "D" inc. e) con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J. –Disposición N° 00279/2024 –fs. 168/172-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 174/176-.

Del análisis de las actuaciones surge acreditado que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Agente de Policía Plaza N° 8956 Daniel Alejandro Flores –DNI N° 34.301.008, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. c), en relación con inc. p e inc.rr) y el art. 99 –Faltas Graves –Apartado "D" inc. e), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. b) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

06 NOV. 2024